

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 11001-40-03-043-2020-00077-00

**CONSIDERANDO** que tres de los documentos arribados con la demanda, constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P. por remisión expresa del artículo 793 del Código de Comercio, el Despacho **RESUELVE**:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **ANTHARES S.A.S.**, en contra de **RAQUEL SOFÍA AMAYA PRODUCCIONES & CIA LTDA y 100% COLOMBIANA DE EVENTOS S.A.S.** quienes conforman la UNION TEMPORAL ERRECONERRE CREATIVOS, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto de las obligaciones contraídas en la factura de venta adosada como título ejecutivo, discriminadas así:

1. La suma de **\$39.448.500 mcte**, por concepto de capital insoluto de la factura No. 72 que se aportó como prueba de la obligación perseguida.

2.- Por los intereses moratorios sobre las sumas de capitales de las citadas facturas, exigibles desde el día 16/01/2020, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020 , por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso<sup>1</sup>.

Se reconoce personería jurídica al abogado Nelson José Valdés Castrillón, como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder visto a folio 1 del expediente.

Notifíquese (2),

CL

Firmado Por:

---

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, vigente desde el 04/06/2020 (art. 16) sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.

**JAIRO ANDRES GAITAN PRADA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2d73129cfbab3b1e6a9e243b67e81a9a751dedcd5d0391cd746ccbfa38264**  
Documento generado en 11/09/2020 12:41:30 p.m.